

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez solicitud de trámite respecto del llamamiento en garantía aportado con la demanda verbal. Sírvase proveer.

Palmira (V), marzo 16 de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Providencia: Auto No. 0734
Proceso: Verbal de responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: GLORIA AMPARO CEBALLOS ALZATE
Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PALMIRA
– COODETRANS y OTRO.
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00440-00

En atención al informe de secretaría que antecede, en efecto, se deberá resolver la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por el extremo activo desde la presentación de la demanda. En síntesis, al margen de los requisitos formales, el artículo 64 del Código General del Proceso autoriza la procedencia de esta figura cuando se "...afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción..."¹.

Revisada la demanda del llamamiento en garantía que convoca a la sociedad Equidad Seguros Generales, se extrae, al menos en principio, la relación sustancial entre el demandante y la compañía aseguradora, por lo cual, de conformidad con el artículo 66 de la ley procesal, se ordenará notificar personalmente y correr traslado de la misma.

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda del llamamiento en garantía propuesta por la señora **GLORIA AMPARO CEBALLOS ÁLZATE** en contra de la sociedad **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente a la sociedad demandada, de conformidad con las reglas establecidas en el Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

¹ C.G. del P. Art. 64.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
--	--	--

Tercero: Correr traslado de la demanda al convocado en los mismo términos de la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3937e0d04feef4e346e595a5e46b57c2a883e65428202e798d6e3381e0803d45**

Documento generado en 16/03/2022 04:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>